

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 14 de noviembre de 2023, venció el término conferido para subsanar esta demanda, plazo dentro del cual fue aportado escrito al respecto.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00330 de 2023.

Demandante: KAROOL EDELMIRA ESCOBAR y OTRA.

Demandado: GISELLE STEFANY ESCOBAR Y OTROS

Fecha auto: 25 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, habiéndose subsanado en tiempo esta demanda y revisada la misma en su integridad, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Mínima Cuantía (Única instancia), que promueven **KAROOL EDELMIRA ESCOBAR SÁENZ**, con C.C. No. 52.087.484 de Bogotá y **MYRIAN SAENZ MANRIQUE**, con C.C. No. 51.582.232 de Bogotá, **DIANA PAOLA CONTRERAS** identificada con C.C. No. 1.020.784.889 de Bogotá y en contra:

1.1. Las herederas determinadas de VÍCTOR JULIO ESCOBAR ESCOBAR, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.183.547 y falleció en la ciudad de Bogotá el día 10 de enero de 2011.

- a.** GISELLE STEFFANY ESCOBAR DUQUINO / C.C. No. 1.020.741.532
- b.** KRISTELL CAMILA ESCOBAR DUQUINO / C.C. No. 1.020.731.733
- c.** ÁNGELA JOHANA ESCOBAR GÓMEZ / C.C. No. 52.857.514

1.2. ADELAIDA ESCOBAR DE AVELLA / C.C. No. 41.448.586

1.3. AMINTA ESCOBAR DE VARGAS / C.C. No. 41.335.139

1.4. FARUTH ALEXANDER ESCOBAR BONILLA / C.C. No. 80.196.008

1.5. ZAIRA ZULEICA ESCOBAR BONILLA / C.C. No. 53.179.319

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

1.6. DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto del inmueble denominado LA PRIMAVERA, ubicado en la Vereda El Volcán, el cual cuenta con un área de **4339.92 m2** dentro del cual se encuentra construida una casa de habitación. Este predio hace parte de uno de mayor extensión denominado BUENA VISTA o NAZARETH e identificado con matrícula inmobiliaria 50N – 124649 y el número catastral 00-00-00-00-0024-0366-0-00-00-0000.

2. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibidem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúdem. **A cargo de la parte demandante, está el enteramiento de la pasiva (Art. 291 y 292 CGP).**

4. NOTIFÍQUESE a la pasiva indeterminada EMPLAZÁNDOLOS (Artículos 108 y 293 del CGP), difusión que deberá hacerse únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor, dicha inserción registral se hará una vez se cuente con constancia de la inscripción de la demanda en el FMI y de las fotografías de la valla impuesta en el predio de la litis.

5. Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. **OFÍCIESE a:**

5.1. Superintendencia de Notariado y Registro.

5.2. Agencia Nacional de Tierras

5.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

5.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

6. OFÍCIESE a Secretaría de Planeación Municipal de La Calera para que informe uso del suelo y el área de la UAF, en la zona de ubicación de predio de la litis, Vereda La Aurora del Municipio de La Calera, haciéndole hincapié que el fundo sobre el cual recae esta usucapión se identifica con matrícula inmobiliaria 50N – 124649 y cédula número catastral 00-00-00-00-0024-0366-0-00-00-0000.

7. Oficiese a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del Procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, o quien haga sus veces, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento está a cargo del actor y remítase también virtualmente.

8. Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

9. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Acredite lo anterior con fotografías.

10. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva, a fin de que **inscriba la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 124649. Gestiónese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiéndole al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales, conforme los apremios de la instrucción administrativa No. 05 de 2022, que exige la radicación presencia del oficio de inscripción y/o embargo, tomando en cuenta en envío virtual, solo para efectos de verificar procedencia y autenticidad.

11. RECONOCER al abogado HECTOR ÁLVARO CELY VARGAS, en los términos y para los fines del poder aportado con la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #03
de 26 de enero de 2024. Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70ce0045cacb71249a4182740b6c429b22d01bb7ffe3dfc413d410142021426**

Documento generado en 25/01/2024 06:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>